SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PRE PUBLICACIÓN SBS

Lima,

CIRCULAR Nº G - - 2011

Ref. : Falta de transparencia por parte de los usuarios del sistema financiero.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley Nº 26702 y sus leyes modificatorias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones con relación a la no contratación, modificación y resolución de contratos en supuestos de falta de transparencia por parte de los usuarios del sistema financiero. Asimismo, se dispone la publicación de la presente circular, en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación y al Banco Agropecuario, en adelante las empresas.

2. Definiciones

Para fines de la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

a. Código: Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.
b. Contrato: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
c. Días: días calendario.
d. Formulario contractual: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
e. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702, y sus normas modificatorias.
f. Reglamento de Transparencia: Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 1765-2005 y sus normas modificatorias.
g. Riesgo de Reputación: de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Gestión integral de Riesgos aprobado por Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias.
h. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
i. Usuario o consumidor: de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

3. Transparencia de los usuarios

Las empresas podrán elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con los usuarios en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos, sin el

aviso previo a que se refiere el artículo 23° del Reglamento de Transparencia, si en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa.

Las empresas aplicarán lo dispuesto en el párrafo precedente siempre que previamente se ponga en conocimiento de los usuarios, a través de los formularios contractuales, sobre las situaciones que pueden afectar la contratación o la relación contractual. Asimismo, el personal de las empresas deberá informar al respecto a los usuarios al suscribir los formularios contractuales.

En caso la empresa decida resolver el contrato suscrito con el usuario o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en el presente numeral, deberán remitir una comunicación al domicilio de los clientes o a través de los mecanismos que para tal efecto se establezca en los contratos, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución, precisando que ésta se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código.

4. Responsabilidad del Directorio y la Gerencia

Será responsabilidad del Directorio la aprobación y revisión de políticas y procedimientos aplicables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular, para asegurar que sean consistentes con lo dispuesto en el Código. Dichas políticas y procedimientos deberán encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

La Gerencia es responsable de poner en práctica las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio. Asimismo, la Gerencia debe designar a las personas que se encargarán de revisar los casos particulares que puedan generar mayor impacto en la empresa, de acuerdo a lo establecido en las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio.

5. Sustento de la decisión de la empresa

Las empresas deberán mantener el sustento de sus decisiones por el plazo establecido en el artículo 183° de la Ley General. El sustento respectivo deberá encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

6. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones